



- II.- Implementar acciones directas e indirectas de fomento a la salud, individual y colectiva, así como actividades de prevención y regulación;
- III.- Vigilar que los locales comerciales e industriales dispongan de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal que ahí labora y para los asistentes a esos establecimientos, de acuerdo con la normatividad en la materia;
- IV.- Promocionar la participación ciudadana para lograr mejores niveles de salud integral entre la población; y
- V.- Generar mejores condiciones de higiene y salud para los habitantes del Municipio.

La persona titular de Sanidad Municipal, además de los requisitos establecidos en el artículo 114, deberá contar con título profesional en disciplina correspondientes al área de ciencias de la salud, así como tener experiencia en el ámbito clínico o en algún cargo de la administración pública relacionado con la materia; la cual habrá de ser mínima de un año al momento de su designación.

Párrafo adicionado, P.O. Alcance dos del 22 de abril de 2024.

Artículo 121. La persona Titular de Reglamentos y Espectáculos, tendrá como funciones:

Párrafo reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.

- I. Vigilar que en los lugares donde se desarrollen todo tipo de espectáculos o diversiones, se respeten los derechos humanos y no se discrimine a persona alguna.
Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.
- II.- Realizar las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, levantando el acta circunstanciada correspondiente;
- III.- Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles a efecto de preservar el orden, la seguridad pública y la protección civil;
- IV.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo para imponer sanciones por incumplimiento o violación a las disposiciones aplicables en la esfera de su competencia;
- V.- Autorizar las licencias y permisos de funcionamiento y cuidar que se paguen las contribuciones respectivas al Municipio;
Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 15 de julio de 2024
- VI.- Regular el comercio establecido y los establecimientos mercantiles, así como la autorización de espectáculos públicos en el Municipio, para tal efecto el solicitante deberá presentar consentimiento expreso de las Sociedades de Gestión Colectiva respectivas, tratándose de espectáculos públicos o establecimientos mercantiles en los que se ejecute, represente, explote o de cualquier otra forma se comuniquen públicamente obras musicales protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor; y
Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 15 de julio de 2024
- VIII. Vigilar que los espectáculos públicos y los establecimientos mercantiles, no se lleven a cabo conductas discriminatorias, o que violen los derechos humanos de las personas, atribuibles a las personas titulares de las licencias o permisos de funcionamiento o espectáculos, o de sus trabajadoras o trabajadores, así como que cuenten con la autorización a que hace referencia el inciso k de la fracción II del artículo 56 de la presente Ley

Párrafo de la fracción reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024

Los Titulares de Reglamentos y Espectáculos deberán orientar a los solicitantes respecto del lugar en donde podrán solicitarlo.

Fracción adicionada, P.O. Alcance uno del 15 de julio de 2024.

Artículo 121 Bis.- Los servidores públicos municipales que se desempeñen como titulares de la Secretaría General Municipal, la Tesorería Municipal, El Órgano Interno de Control, la Oficialía del Registro del Estado Familiar, la Unidad de Protección Civil, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el área de Obras Públicas, el área de Planeación Municipal o su equivalente, la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres y el responsable Municipal de Movilidad, están obligados a participar en el Sistema para la